



Ministerio Público  
de la **ACUSACIÓN**  
PROVINCIA DE JUJUY

**FISCALIA GENERAL**

CODIGO MPA EXPTE N° 219 AÑO 2.021

ASUNTO "CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - ESPACIO INSTITUCIONAL PARA  
DESARROLLO DE TAREAS NO REMUNERADAS POR PARTE DE IMPUTADOS,  
PERSONAS CON PENAS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, ETC."

27 de Octubre de 2.021

FECHA DE ENTRADA \_\_\_\_\_



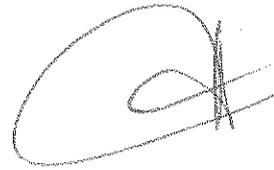
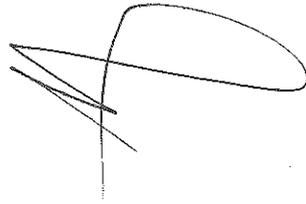
*Ministerio Público de la Acusación*  
*Secretaría General*



En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días de Octubre del año 2.021, se crean los presentes obrados que serán identificados como: Expte. MPA-219/2.021 "Convenio con el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda - Espacio institucional para desarrollo de tareas no remuneradas por parte de imputados, personas con penas de ejecución condicional, etc.".-

Dr. IGNACIO PASQUINI  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

PIH



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN (en adelante denominado indistintamente "MPA" o "Ministerio Público de la Acusación") con domicilio en calle Gral. Justo José de Urquiza 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representado en este acto por el Sr. FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN, DR. SERGIO E. LELLO SANCHEZ por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE JUJUY (en adelante denominado indistintamente "MISPTV" o "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA"), representado en este acto por el INGENIERO CARLOS GERARDO STANIC en su carácter de MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE JUJUY con domicilio en Av. Cnel. Mariano Santibáñez 1650 Bo Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en forma conjunta denominadas las "PARTES", consideran y acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación; y, CONSIDERAN:

I.- Que, ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios con el compromiso de adoptar las mejores prácticas y procedimientos para asegurar el bien común, y que por lo tanto la colaboración entre las PARTES permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

II.- Que, las PARTES se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades en virtud de la normativa legal correspondiente a cada uno de los Organismos firmantes tales como la Ley N° 5895/2015 de creación del Ministerio Público de la Acusación, Resolución MPA N° 1363/2019 de creación de la Oficina de Control y Probation, el Decreto N° 71/2015, y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 según su artículo 12°.

III. Que tiene interés positivo la unión y la coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer mecanismos de actuación para promover el bien común, logrando la internalización de pautas de conducta positivas y la reinserción en la sociedad de aquellas personas que por distintas razones cometieron algún delito, otorgándoles la posibilidad de realizar servicios comunitarios no remunerados en favor de instituciones públicas.

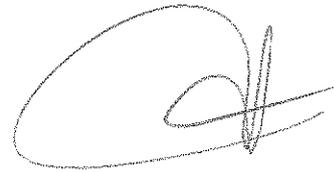
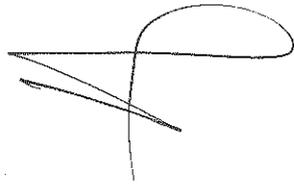
IV. Que la asignación de servicios no remunerados en favor del estado (art. 27 bis C.P.) a personas que hayan obtenido el beneficio de la suspensión del Juicio a Prueba o se encuentren condenados con penas de ejecución condicional, permitirá al interesado redimirse ante la sociedad por el hecho ilícito cometido, colaborando indirectamente en los propósitos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de ese modo, con la sociedad en general.

V. Que, por lo anteriormente expuesto, resulta de interés común de las "PARTES" generar un marco de colaboración mutua a los fines de optimizar el desarrollo de las funciones asignadas a cada una de ellas, sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: Finalidad. Objetivos.**

El presente convenio de colaboración tiene por objetivo proporcionar, en los casos que sea viable, el espacio institucional necesario para que las personas con penas de ejecución condicional o los imputados que soliciten la suspensión del Juicio a Prueba (y/u otros medios alternativos de resolución de conflictos) y aquellos supuestos contemplados en el Art. 50 de la Ley 24.660, puedan realizar tareas no remunerados en instituciones que tengan un funcionamiento adecuado y acordes a la finalidad de las reglas de conductas que impongan los magistrados.

**SEGUNDA: Responsables. Notificaciones.**



Por parte del Ministerio Público de la Acusación, la persona responsable del cumplimiento de los acuerdos celebrados en el presente convenio será quién esté a cargo de la Dirección de Control y Probation. Por parte del Ministerio de Infraestructura quién esté a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

Se deja establecido que en el plazo de diez días de firmado el presente Convenio, cada parte deberá informar por escrito a la otra, el nombre completo, domicilio constituido, y correo electrónico oficial de las personas responsables conforme lo dispuesto en la presente cláusula. Igual notificación deberá cursarse en ocasión de producirse un cambio de funcionario.

El Director/a de la Oficina de Control y Probation y el Departamento de Recursos Humanos del MISPTV tendrán a su cargo el intercambio de información, y la coordinación de actividades que surjan en el marco de los Objetivos del presente convenio de colaboración. Las actividades, procedimientos, y acuerdos que se planteen y concierten en este contexto podrán ser plasmados en Actas Complementarias firmadas por los mencionados funcionarios.

Las Notificaciones se cursarán mediante Oficios al domicilio constituido y/o correos electrónicos a la cuenta oficial de mail de los funcionarios designados a tales efectos.

**TERCERA: Entidad pública para el cumplimiento de trabajos no remunerados.**

En el marco de este convenio de colaboración el Ministerio de Infraestructura acuerda incorporarse al Registro de Instituciones Públicas y Entidades de Bien Público de la Oficina de Control y Probation, para el cumplimiento de tareas no remuneradas a favor del Estado Provincial. -

**CUARTA: Obligaciones de las partes. Procedimiento.**

A los fines del cumplimiento de los objetivos convenidos, las partes establecen las siguientes obligaciones:

El MPA a través de la Oficina de Control y Probation deberá:

1.- Remitir oficio en papel y/o correo electrónico al Departamento de Recursos Humanos del MISPTV requiriendo se informe el área, secretaría o dependencia de dicho organismo que se propone para el cumplimiento de trabajos no remunerados a favor del Estado por parte de un imputado, probado o penado, todo ello conforme al requerimiento que efectúen los señores jueces y fiscales en virtud de las funciones de la Oficina de Control y Probation.

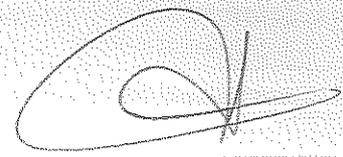
2.- Consignar en el oficio el plazo de cumplimiento de la obligación, el que se establece en tres (3) días. Este plazo que podrá acortarse por causa debidamente justificada y consignada en el escrito.

3.- Aportar al MISPTV los datos de filiación, formación, capacitación, experiencia laboral de cada uno de los imputados y/o condenados. La información será proporcionada al MISPTV al solo efecto del cumplimiento de los objetivos acordados y con la obligación de guardar reserva.

4.- EL MPA deberá solicitar al imputado y/o condenado que efectúe las notificaciones que entienda necesarias al MISPTV (p. ej. para que dicho organismo proceda a comunicar el inicio y finalización de un trabajo a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo).

5.- Informar al Departamento de Recursos Humanos del MISPTV mediante oficio en papel y/o correo electrónico la resolución judicial que conceda la suspensión del juicio a prueba o pena de ejecución condicional con la obligación prevista en el art. 27 bis inc. 8, y/o toda otra que disponga o impulse la realización de trabajos en el MISPTV. La notificación se cursará, sin perjuicio de las notificaciones que sean cursadas por el Poder Judicial, en el plazo de diez días a contar desde que la Oficina de Control y Probation sea notificada o anoticiada sobre el dictado de la resolución judicial respectiva.

El MISPTV a través del Departamento de Recursos Humanos deberá:



- 1.- Informar, en el plazo de tres (3) días, por escrito y/o correo electrónico, a la Oficina de Control y Probation, en cual dependencia del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA se demanda la prestación de servicios o tareas no remuneradas conforme el perfil laboral de la persona individualizada en el Oficio. En caso de que el oficio prevea un plazo menor, deberá contestarse en el plazo indicado y establecido por el MPA.
- 2.- Al responder el requerimiento, el Departamento de Recursos Humanos deberá proponer la realización de trabajos en las distintas Secretarías, áreas y dependencias consignadas en el organigrama obrante en ANEXO II del Decreto N° 71 – ISPTyV, conforme la disponibilidad, oportunidad y conveniencia de cada sector.
- 3.- El Departamento de Recursos Humanos se adecuará a las obligaciones emergentes del convenio, en particular, en cuanto al cumplimiento de los plazos, asignación de tareas, y control de las personas que realicen trabajos no remunerados, con la obligación del llenado de la planilla de asistencia.
- 4.- Informar a la Oficina de Control y Probation cualquier tipo de incumplimiento y/o conducta inapropiada por parte del imputado, probado o penado que realice tareas comunitarias.
- 5.- Guardar reserva de la información proporcionada por el MPA debiendo hacer uso responsable de la misma al solo efecto del cumplimiento de los objetivos fijados en este Convenio.
- 6.- Informar a la Oficina de Control y Probation, y al Tribunal Criminal o Juez de ejecución competente, los casos en que sea estrictamente necesario efectuar modificaciones en la modalidad de prestación del trabajo.
- 7.- Confeccionar la planilla de asistencia que será completada y firmada por el penado o probado en cada oportunidad en que se presente a cumplir sus tareas, consignando fecha y horario de trabajo, debiendo efectuar el control de la asistencia, según la modalidad que estime conveniente y pertinente al sector.
- 8.- Emitir los informes que requiera el Tribunal Criminal, Juzgado de Ejecución de la Pena, Patronato de Liberados y Menores Encausados, y/o la Oficina de Control y Probation. Asimismo, vencido el período de prueba, deberá remitirse mediante Oficio o Nota las planillas de asistencia respectivas, debidamente firmadas y selladas.

9.- Informar al Tribunal Criminal o Juzgado de Ejecución de la Pena según corresponda, y a la Oficina de Control y Probation los incumplimientos y/o conducta inapropiada por parte del imputado, probado o penado que realice tareas comunitarias.

10.- Guardar reserva de la información proporcionada por el MPA, debiendo hacer un uso responsable de la misma al solo efecto del cumplimiento de los objetivos fijados en este Convenio.

#### **QUINTA: Control del Cumplimiento de tareas.**

La Oficina de Control y Probation tendrá amplias facultades para realizar el control y seguimiento del cumplimiento de las reglas de conductas impuestas, pudiendo periódicamente efectuar verificaciones y visitas que sean necesarias al lugar de trabajo del imputado, penado o probado. En igual sentido podrá requerir informes al Departamento de Recursos Humanos. El seguimiento que efectúe la Oficina de Control y Probation se realizará sin perjuicio del control que pudiera realizar el Patronato de Liberados y Menores Encausados.

#### **SEXTA: Eximente de responsabilidad.**

Se establece que el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de Jujuy no se responsabilizará por daños y perjuicios de cualquier índole o causa que pudieran llegar a sufrir los imputados, probados o penados en el cumplimiento de sus tareas, sea de carácter civil o que se derive de un sistema legal tarifado, siendo que dicho eximente de responsabilidad también se hace aplicable sobre el accidente que pudiera sufrir el penado o probado en el trayecto entre su domicilio y el lugar asignado con motivo de este convenio de colaboración.

Se deja expresamente previsto y establecido que la prestación de tareas no remuneradas por parte de los imputados, penados o probados, en el marco del presente Convenio de Colaboración, no configura el establecimiento o la creación de una relación de



dependencia laboral con el Estado Provincial, debiendo la Oficina de Control y Probation notificar lo presente al interesado.

**SÉPTIMA: De la revocabilidad del servicio.**

Del mismo modo en que el condenado puede renunciar irrevocablemente al trabajo para la comunidad (art. 53 Ley 24.660), el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda podrá dejar sin efectos los servicios prestados por el imputado, penado o probado, debiendo informar los motivos de tal decisión a la Oficina de Control y Probation, al Tribunal Criminal o Juzgado de Ejecución de Pena.

**OCTAVA: Efectos económicos.**

Toda colaboración, entre ambas partes, que representen implicaciones presupuestarias, requerirá la firma de un convenio específico pertinente, que contemplará detallada y particularmente estas cuestiones. Los convenios específicos, o complementarios que puedan derivarse del presente, serán estudiados e informados por las partes a fin de la evaluación de su viabilidad. -

**NOVENA: No exclusividad**

Este Convenio no limita el derecho de las "PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

**DÉCIMA: Duración.**

El presente convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de las "PARTES comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor

a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio de Cooperación según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo para ninguna de las "PARTES". -

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

Dr. SERGIO E. LELLO SANCHEZ  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

Juz. Carlos Jauric  
Ministro  
M.I.S.P. TyV.